

CONSTANCIA SECRETARIAL : OCTUBRE 29/2021

El demandado JHON FREDY GARCIA CASTAÑO fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra personalmente en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad el día 19 de agosto de 2021.

Términos para pagar y excepcionar: 20, 23,24,25,26,27,30,31 agosto/2021
1,2, de septiembre de /2021.

El demandado SAMIR GARCIA CASTAÑO fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra personalmente en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad el día 17 de agosto de 2021.

Términos para pagar y excepcionar:18,19,20, 23,24,25,26,27,30,31 agosto/2021

Venció el término y Los demandados guardaron silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 170014003003-2021-00361-00

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO "COOPROCOLOMBIA" representada por Luz Zenaida Cárdenas García quien actúa mediante apoderada judicial demandó coercitivamente a los señores JHON FREDY GARCIA CASTAÑO y SAMIR GARCIA CASATAÑO con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en una letra de cambio arrimado al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 21 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

El demandado SAMIR GARCIA CASTAÑO Y JHON FREDY GARCIA CASTAÑO fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad el 17 y 19 de agosto del año en curso. Venció el termino para pagar y excepcionar y guardaron silencio. Por lo tanto, deberá soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como los demandados JHON FREDY GARCIA CASTAÑO y SAMIR GARCIA CASTAÑO guardaron silencio ante las pretensiones de la demanda en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 21 de junio de 2021 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$770. 560.00 así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 21 de junio de 2021 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO -COOPROCOLOMBIA" representada por Luz Zenaida Cárdenas García quien actúa mediante apoderada judicial en contra del señor JHON FREDY GARCIA CASTAÑO Y SAMIR GARCIA CASTAÑO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 770.56.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

.me.

Firmado Por:



Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e91b08fd5299c3a31ea25f2ccdd0755eb9d25855f2d7103caaa200138ae6436

Documento generado en 29/10/2021 12:42:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>